N. Referencia: INF-2023/115

Fecha: 16/11/2023
Asunto: Comunicación de actuaciones procesales
Núm. Autos: .
Fase procesal: .
Parte contraria: . NIF/CIF:
Núm. REA (en su caso):
Núm. de Liquidación (en su caso):

Para su conocimiento y efectos oportunos, y en referencia al recurso con número de autos y fase procesal citados, acompañamos al presente correo la copia del documento electrónico correspondiente a la ACTUACIÓN PROCESAL: REMISIÓN DEL INFORME, remitido telemáticamente por Lexnet dentro del expediente **INF-2023/115, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL SERVICIO DE JUSTICIA DE ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y**

FUNCIÓN PÚBLICA, UBICADO EN LA PLANTA NOVENA DEL EDIFICIO SITO EN EL PASEO DE LA ESTACIÓN,

N.º 30 DE JAÉN.

CONTR 2023 999295. La copia que se remite firmada electrónicamente, tal y como regula el artículo 28 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, tendrá la consideración de copia auténtica con la eficacia prevista en las leyes procesales.

Además de la resolución mencionada, remitida por el órgano judicial, se acompaña un duplicado de la misma conteniendo el sello de registro de entrada, a efectos del cómputo de plazos procesales.

INFORME JA 2023/115 SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DEL SERVICIO DE JUSTICIA SITO EN EL PASEO DE LA ESTACIÓN N.º 30-9ª PLANTA DE JAÉN Y ZONAS COMUNES"

Asunto: Contratos del sector público. Contratos administrativos. Servicios. Pliego de Clausulas Administrativas Particulares. LCSP. Procedimiento abierto simplificado abreviado. Tramitación ordinaria. No división en lotes. Criterios de adjudicación. Aplicación de fórmulas: proposición económica, bolsa de horas adicionales.

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Se solicita por el Sr. Delegado Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Jaén, informe preceptivo de este Servicio Jurídico Provincial sobre pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) de referencia, el cual se emite en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente Informe se emite al amparo del art. 122.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en relación con el artículo 78.3 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se regulan la organización y funciones del Gabinete Jurídico y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía), según el cual "*En la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás Administraciones Públicas integrantes del sector público estatal, la aprobación de los pliegos y de los modelos requerirá el informe previo del Servicio Jurídico respectivo. Este informe no será necesario cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares se ajuste a un modelo de pliego que haya sido previamente objeto de este informe*." Precepto que resulta de aplicación supletoria en nuestra Comunidad Autónoma.

El Reglamento por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, aprobado por Decreto 39/2011, de 22 de febrero, contiene en su artículo 49 la previsión de la existencia de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares (PCAP). En él se indica que la Comisión Consultiva de Contratación Pública podrá recomendar a los órganos de contratación la utilización de modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares previamente informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y aprobados por los órganos de contratación. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares que se ajusten al contenido de los modelos no requerirán nuevo informe del Gabinete Jurídico. Según se indica en el PCAP adjuntado al oficio de solicitud del informe, "*Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2021, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la entonces*

Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 15 de diciembre de 2021. Actualizado en julio de 2023, …".

Consecuencia de lo anterior, procederemos a emitir informe respecto a aquellos extremos del pliego que no se recogen en el modelo aplicable a esta clase de contratos y procedimiento de contratación, remitiéndonos en lo demás a lo ya señalado por la Asesoría Jurídica de Hacienda y Financiación Europea en el Informe de 15 de diciembre de 2021, sobre modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares recomendado para la contratación de servicios mediante procedimiento abierto simplificado abreviado del artículo 159.6 LCSP.

SEGUNDA.- En lo que respecta al régimen jurídico, debemos estar en primer lugar, a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pero debiendo tenerse en cuenta también, según la Disposición derogatoria de dicha Ley, que siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en la presente Ley. Es el caso, por ejemplo, en lo que no se oponga a la citada Ley, del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y modificado posteriormente en diversas ocasiones.

Así, centrándonos en el pliego que nos ocupa, se harán unas consideraciones generales:

1.- El órgano contratante es la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Jaén, que se rige por el Derecho Administrativo y que, en cuanto que tal, tiene la consideración de Administración Pública a efectos contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.a) LCSP, por lo que nos encontramos ante un contrato administrativo según el articulo 25.1 de la misma Ley.

La documentación remitida a este Servicio Jurídico Provincial incluye la memoria justificativa de la necesidad de celebrar el contrato, *un certificado sobre la insuficiencia de medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto el servicio de limpieza,* el acuerdo de inicio del expediente de contratación, el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

En este punto, nos parece importante advertir sobre la necesidad de que el expediente de contratación incluya en su contenido todos y cada uno de los extremos que se recogen en el artículo 116.4 LCSP, a tenor del cual: "*En el expediente se justificará adecuadamente:*

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso".

2.- El pliego ostenta la naturaleza de contrato de servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 17 LCSP, según el cual "*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*."

A este respecto, consta de manera separada, el informe de insuficiencia previsto en el articulo 116.4 f) de la LCSP, al que se le ha dado forma de Certificado expedido por el Secretario General Provincial de Justicia, Administración Local y Función Pública. Se apunta, que *"la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de la Junta de Andalucía en Jaén no dispone, según se desprende de su Relación de Puestos de Trabajo y de los créditos asignados para el ejercicio 2023, de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto el servicio".*

En cuanto a la caracterización del presente negocio jurídico como un contrato administrativo de servicios, el articulo 308.2 de la Ley 9/2017, en su párrafo segundo recoge:

"*A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación laboral, le corresponden a la empresa contratista."*

Es aconsejable advertir sobre las cautelas que, según viene advirtiendo la jurisprudencia, debe presidir la utilización de esta categoría contractual, y que podemos sintetizar del siguiente modo:

- Los contratos administrativos de servicios se configuran como *"contratos de resultado",* en el sentido de que el elemento definitorio de su objeto no es tanto la actividad que vaya a realizar el contratista, como la obtención de un resultado. Será la consecución de dicho resultado, una vez examinada y recepcionada por la Administración, la que determinará el nacimiento de la obligación de pago.

- Los contratos de servicios son un instrumento idóneo para solventar necesidades de la Administración, pero siempre y cuando en la misma organización administrativa no se cuente con medios personales propios suficientes para subvenir a dichas necesidades.

- Los contratos administrativos de servicios se celebran en todo caso entre la Administración y una empresa o empresario autónomo, por lo que los trabajadores que vayan a prestar el servicio lo harán en cuanto que trabajadores de la empresa contratista y bajo el poder de organización y dirección de dicha empresa, no existiendo, en ningún caso, vinculación contractual entre dichos trabajadores y la Administración.

La jurisprudencia viene adoptando criterios cada vez más estrictos en la comprobación de este requisito, a fin de evitar que la utilización de la figura del contrato de servicios se convierta en un cauce para llevar a cabo cesiones ilegales de trabajadores, que se encuentran proscritas por el artículo 43 del Estatuto

de los Trabajadores. Es por ello que en los pliegos - tanto el de cláusulas administrativas como el de prescripciones técnicas - deben introducirse los requisitos y previsiones necesarias para asegurar tanto la realidad y solvencia empresarial del contratista, como que los trabajadores van a ejecutar el servicio bajo el poder de dirección y control de dicha empresa contratista.

En este sentido, podemos constatar que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, en el primer párrafo de su cláusula 13 señala expresamente que:

"El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato no tendrá ninguna relación laboral con la Administración, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo."

En esta misma línea deben ir el resto de estipulaciones al respecto que se recojan en el PCAP y en el PPT, estableciendo con claridad que los trabajadores que van a realizar el servicio de limpieza estarán bajo la dirección, organización y control de la empresa contratista, sin perjuicio de las directrices o seguimiento que necesariamente corresponde al órgano de contratación.

Igualmente, se recoge en el pliego de prescripciones técnicas, en los puntos 1 y 6 del apartado 3.2., referido a las obligaciones y responsabilidades del contratista en orden al personal a su servicio: "… personal...sin ningún tipo de vinculación jurídica con la Administración Pública", "El personal encargado de la relación del servicio dependerá exclusivamente del contratista, por lo que éste tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de patrono..."

3.- Por otro lado, respecto al procedimiento escogido, se ha optado por el procedimiento abierto, con arreglo al artículo 131.2 de la LCSP, que expresa que "*La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento*." Dentro del procedimiento abierto se ha optado por el procedimiento simplificado previsto en el articulo 159 de la LCSP, al cumplirse las dos condiciones previstas en el número 1 de dicho artículo.

4.- El importe total del contrato (IVA excluido) es de 10.272,13 euros, y el valor estimado es de 41.088,50 euros al contemplarse la posibilidad de hasta tres prórrogas de 6 meses cada una, periodo igual al inicialmente previsto.

Comentar a este respecto, que hay una disparidad en céntimos en las cantidades antedichas, a juzgar por las cantidades reflejadas en el "Importe desglosado: 6 MESES", que aparece en el punto 2 del Anexo I del PCAP. En concreto:

a) Respecto, al importe total del contrato (IVA excluido), la sumatoria de los costes directos, los costes indirectos, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, asciende s.e.u.o. a 10.272,11 euros y no a 10.272,13 euros. Se ha sumado lo siguiente: 3812,95 + 1667,54 +534,86 +2015,14 +601,54 + 517,92 +604,24 + 517,92.

Por tanto, el IVA ascendería a 2.157,14 euros y no a 2.157,15 euros. Por tanto, el Importe total (IVA incluido) sería de 12.429,25 euros.

b) A raíz de lo anterior, el Valor estimado del contrato no sería de 41.088,50 euros, sino de 41.088,44 euros.

5.- No se contempla la división del contrato en lotes.

El fraccionamiento del objeto del contrato mediante su división en lotes se regula en el artículo 99 de la LCSP, que transpone al ordenamiento jurídico español el mandato contenido en la Directiva comunitaria 2014/24, de Contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE, sobre la división del contrato en lotes.

La LCSP cambia la regla general hasta ahora imperante, resistente al fraccionamiento del objeto del contrato, por otra que favorece la división del objeto del contrato, alentado por lo dispuesto en las directivas comunitarias que quieren promover la participación de pequeñas y medianas empresas en la licitación de contratación a través de la subdivisión del contrato en lotes. Así, el órgano de contratación ha de promover la división del contrato en lotes siempre que el contrato admita fraccionamiento, mediante una división que haga posible la "*realización independiente de cada una de sus partes*". De ese modo, si es posible que el objeto del contrato se subdivida en partes, por recibir o constituir un aprovechamiento independiente o funcional, deberá dividirse el contrato en tantas partes o lotes cuya realización pueda hacerse con independencia del resto, salvo que concurran "*motivos válidos*" que determinen la no división en lotes.

TERCERA.- Respecto a la caracterización del presente negocio jurídico:

1. En el presente caso, el objeto contractual resulta encuadrable en el código CPV indicado en el pliego: 90919000-2 Servicio de limpieza de oficinas, escuelas y equipo de oficina.

2.- En el supuesto que nos ocupa el plazo de ejecución del contrato es de 6 meses, con posibilidad de hasta 3 prórrogas, con una duración para cada una de ellas, de igual período, es decir, seis meses cada una, por lo que el total de duración sería de 24 meses.

3.- Al ser el valor estimado del presente contrato inferior a la cuantía prevista en el artículo 22 LCSP de 215.000 euros, el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

CUARTA.- Pasando ya a formular observaciones pormenorizadas en relación con el texto del pliego que se nos remite, nos centraremos en el examen de los Anexos, en los que se individualizan las previsiones del pliego al objeto y características particulares del contrato que nos ocupa.

Anexo I

1. Objeto del contrato

El objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 99 de la LCSP, habrá de ser determinado. Como cuestión previa, comentar la falta de correspondencia del título del objeto del contrato en la documentación remitida. Tanto en el título de la Memoria Justificativa, como en el Acuerdo de inicio del expediente, como en el encabezado del Pliego de Prescripciones Técnicas, como en el Oficio por el que solicitan informe a esta Asesoría Jurídica, el objeto del contrato es el servicio de limpieza "en el Servicio de Justicia de esta Delegación Territorial, ubicado en la planta 9ª del edificio sito en el Paseo de la Estación n.º 30 de Jaén" y nada más. No obstante, cuando se continúa leyendo la Memoria Justificativa y el PPT resulta que además

de lo anterior, el servicio de limpieza debe comprender una superficie mucho mayor, en concreto, “las zonas comunes” o “elementos comunes” del edificio y no solo pues, la noventa planta antes aludida. La denominación completa del título, objeto del contrato sí aparece correcta en el punto 1 del Anexo I “Características del contrato”:

Título: SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DEL SERVICIO DE JUSTICIA SITO EN EL PASEO DE LA ESTACIÓN N.º 30-9ª PLANTA DE JAÉN Y ZONAS COMUNES

Como consecuencia de lo anterior, debería especificarse cuál es la fundamentación para “añadir” estas “zonas comunes” del edificio en el objeto del contrato, teniendo en cuenta su gran extensión, pues si el Servicio de Justicia sólo abarca la noventa planta del edificio (con una superficie estimada de 441 metros cuadrados), las zonas comunes abarcan tanto los tramos de escaleras del edificio desde la planta décima hasta la bajada a cocheras y ascensores (con una superficie estimada de 395 metros cuadrados), e igualmente, la entrada de la planta baja del edificio (con una superficie estimada de 89 metros cuadrados). Véase Memoria Justificativa y PPT al respecto.

No se prevé su división en lotes, excepcionando así la regla general que establece el artículo 99.3 LCSP. En el caso que nos ocupa, se ha dotado de justificación la no división en lotes, basándose en los motivos validos previstos en la letra b) de dicho articulo 99.3.

2.- Presupuesto base de licitación y precio del contrato

En cuanto al desglose de los costes para el calculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado del contrato, de acuerdo con los artículos 100 y 101 de la LCSP, deberán tenerse en cuenta, e indicarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares, los costes directos e indirectos derivados de la ejecución de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Respecto a los costes directos, aunque se afirma que se ha tenido en cuenta el convenio colectivo de trabajo del sector de Limpieza de edificios públicos y locales para Jaén y su provincia 2020-2022, publicado en BOP núm. 22, de 3 de febrero de 2021 (para cálculo de salarios, pluses, pagas extraordinarias, complementos…), al aparecer el salario bruto anual de los dos peones de limpieza, en la tabla que contiene los “Datos facilitados por la empresa contratista del personal que presta el servicio de limpieza actualmente” (véase Memoria Justificativa, PPT y punto 2 del Anexo I), al tener una duración inicial de 6 meses el contrato, y no existir una correspondencia con el “Importe desglosado” *a 6 meses* de los costes directos (salario base, pluses, extra, beneficios, antigüedad, Sustituto) no se puede verificar su cuantía.

Comentar respecto a la desagregación por género en el cálculo de los costes laborales, que el convenio no la establece, por lo que efectivamente no procede su desglose.

El coste material de ejecución asciende (referido a seis meses) a 601,54 euros, pero no se indican los costes que se han tenido en cuenta en este último apartado, ni cómo se han calculado, teniendo presente, que como estipula el punto 3.3 del PPT, todos los materiales a emplear en general, “serán de cuenta y riesgo de la empresa adjudicataria”.

Siguiendo los artículos 130 y 131 del Reglamento general de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre, aplicable por analogía al contrato de servicios, se diferencian los costes indirectos, que se cifrarán en un porcentaje de los costes directos (en

este caso un 6 %), de los gastos generales y del beneficio industrial, que se cifrarán en los porcentajes indicados sobre el presupuesto de ejecución material. Dicho presupuesto de ejecución material no aparece indicado como tal en el PCAP. El porcentaje elegido para los gastos generales ha sido de un 7 % de los costes directos, estableciendo el citado artículo 131 del Reglamento un porcentaje entre el 13 y el 17 % pero sobre el presupuesto de ejecución material, lo cual deberá ser considerado por el órgano gestor, y un 6% para el beneficio industrial, pero calculado erróneamente en el PCAP sobre los costes directos, cuando de nuevo el artículo 131 del Reglamento establece su cálculo sobre el presupuesto de ejecución material.

En los pliegos se recoge la obligación de la empresa adjudicataria de subrogar al personal que actualmente presta el servicio, y que se relaciona en el anexo del PPT.

En cuanto al sistema de determinación del precio, se indica que se formulaa tanto alzado, de acuerdo con el artículo 102.4 de la LCSP.

5. Procedimiento de adjudicación y tramitación del expediente

En cuanto al importe de la compensación para supuestos de renuncia y desistimiento, se ha fijado en 100 euros en ambos supuestos. Se ha de fijar una cantidad, en los términos del articulo 152.2 de la LCSP, que se considere suficiente para compensar los gastos en que hayan incurrido los licitadores o dejar la fijación a un futuro expediente de responsabilidad patrimonial.

7. Criterios de adjudicación

En relación con los criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131.2 LCSP "*La adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio*" y artículo 145.1 LCSP "*La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio*". Concretamente, este último artículo en su apartado 3 establece:

"*La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:*

[…] g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación."

Se fija un criterio cuantitativo que pondera en un 90%: proposición económica, con un máximo de 90 puntos, y un criterio cualitativo que pondera un 10%: compromiso de una bolsa de hasta un máximo de 10 horas por período, sin cargo para la Delegación Territorial, para trabajos extraordinarios relacionados con el objeto del contrato, al que se adjudica una puntuación máxima de 10 puntos, según el número de horas del compromiso.

Con respecto al ofrecimiento de la bolsa de horas adicionales, debería figurar en el apartado 2 del Anexo VII.

8. Condiciones especiales de ejecución del contrato

En el apartado de penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se ha establecido que existirán, fijando una penalización del 15 % de la factura mensual, ahora bien, habría que añadir los límites previstos en el artículo 192.1 de la LCSP (Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.)

Anexo VII

Entre la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas, debería añadirse la declaración o modelo de compromiso para la bolsa de horas de trabajo sin cargo para la Delegación Territorial que los licitadores pueden ofertar.

Anexo VIII

En la línea de lo argumentado anteriormente, el modelo de proposición económica debería incluir una oferta de los licitadores en cuanto al número de horas ofertadas.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a V.I., salvo mejor criterio fundado en derecho para este caso concreto y con arreglo exclusivamente a los datos de los que dispone esta Servicio Jurídico Provincial al momento de la emisión del presente informe.

En Jaén, a la fecha de la firma electrónica
Por habilitación de la Jefa del Gabinete Jurídico
de la Junta de Andalucía de fecha 25/07/2022
Fdo. : Elisa I. Martínez Gámez

Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Gabinete Jurídico

Servicio Jurídico Provincial de Jaén

Fecha: la de la firma electrónica

CONTR 2023 999295

Consejería de Justicia, Admón. Local y Función Publica

Delegación Territorial en Jaén

N/Ref.: CMVM/rdl

Asunto: **RDO. INFORME 115-2023**

Nº Reg. Salida: 2023384000004286. Fecha/Hora: 16/11/2023 13:59:47

Adjunto remito a V.I.

INFORME JA 2023/115 SOBRE EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA SEDE DEL SERVICIO DE JUSTICIA SITO EN EL PASEO DE LA ESTACIÓN N.º 30-9ª PLANTA DE JAÉN Y ZONAS COMUNES"

En Jaén, a fecha de la firma electrónica

EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Fdo. Carlos María Valdivieso Mata

Plaza de las Batallas, 3.
23071.-Jaén
953-003000

sjp.jaen.dgob@juntadeandalucia.es

Firmado por: VALDIVIESO MATA CARLOS MARIA		16/11/2023 12:06	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDnShfJJcv&kk$z5GYxNR1Xf5X	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	